

O mejor dicho, dictada por la misma es la que se
observa constantemente. Resulta la tercera verdad,
de que aun cuando el extrueto Reconocimiento, estu-
viere adornado con la validacion legal por la
fée publica que es el signo del Sino, no produ-
ciria tampoco efecto alguno para penar, como no
se hallare entendido con otros conocimientos esen-
ciales y especificacion del delito y delinquentes,
pues que tratandose de puestas de pan en tiendas
de comestibles, son de necesidad legal las circunstan-
cias de Señalar la tienda, nombre del dueño, genero
o comestibles, son de necesidad legal las circunstan-
cias de Señalar la tienda, nombre del dueño,
genero o comestibles que habia en ella, si en
mucha o corta cantidad, el igualmente el nombre
de Panes o ambas que se hubieren encontrado,
y que diciendose que eran de Juliana, se le hubiere
narrado al Tribunal del Reparo, para que contes-
tase o negare el cargo que le permitava = Demuestra
dos estos antecedentes que trae su origen de la
fuente de las Leyes, dire que los Vnos y los
Cogedores, aunque poridos de anelo por el acerto,
como sequito y dego sentido en el exordio, han
pasado un concepto equivocado, sin duda por
efecto de la obscuridad del ultimo acusado referen-
te a la materia, siguiendo de este principio
hanse clasificado unos ecras o delitos que
no existen, y unos infractores o delinquentes
que en nada han oradada ni alterado la

